

Santiago, 07 de febrero de 2023

**RESOLUCIÓN Ex. SII N° 2001596**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.

X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 2001596 presentada por el contribuyente **SOCIEDAD DE INVERSIONES FIVE SPA RUT 77.068.447-1**, a través de su mandatario SR. **RUT** de fecha 27/01/2023, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formularios 21 folio 2411562, fundamentando su solicitud en que "La empresa no tiene ingresos y era para un mejor control de otras empresas que prácticamente no tienen clientes porque se perdieron licitaciones después de octubre 2019, la persona encargada de declarar se retiró en el mes que no se presentó el F29 y actualmente se están buscando cliente para mantener el equilibrio financiero. Se ruega la condonación de los \$18.531".

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundamentadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, y especialmente que el artículo 106 del Código Tributario indica que, para remitir, rebajar o suspender las sanciones pecuniarias, el contribuyente deberá probar que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

En este caso en particular, se estima que no es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas, toda vez no se ha probado que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

**RESUELVO:**

No ha lugar a condonación mayor a la que entregan los sistemas.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

Vania  
Uarac  
Senn

Firmado  
digitalmente por  
Vania Uarac Senn  
Fecha: 2023.02.07  
13:47:25 -03'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

ROBERTO  
IBANEZ  
ROJAS  
Firmado digitalmente por  
ROBERTO IBANEZ  
ROJAS  
Fecha: 2023.02.07  
13:40:25 -03'00'